

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 77

Referencia:

Año: 2006

Fecha(dd-mm-aaaa): 01-06-2006

Título: POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN SISTEMA INTEGRADO DE TRAMITES EN LA AGENCIA DEL AREA ECONOMICA ESPECIAL PANAMA - PACIFICO.

Dictada por: MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Gaceta Oficial: 25560

Publicada el: 06-06-2006

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. COMERCIAL, DER. FINANCIERO, DER. DE TRABAJO

Palabras Claves: Zona Libre, Planeamiento económico, Desarrollo, Economía, Régimen fiscal, Inversiones

Páginas: 4

Tamaño en Mb: 0.000

Rollo: 547

Posición: 2043

**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO EJECUTIVO N° 77
(De 1 de junio de 2006)**

“Por medio del cual se establece un Sistema Integrado de Trámites en la Agencia del Área Económica Especial Panamá – Pacífico”

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales;

CONSIDERANDO:

Que la Ley 41 de 20 de julio de 2004 crea un régimen legal, fiscal, aduanero, laboral, migratorio y de negocio especial para el establecimiento y operación del Área Económica Especial Panamá-Pacífico (en lo sucesivo el AEEPP) y crea además, la Agencia del Área Económica Especial Panamá-Pacífico (en adelante La Agencia), como entidad autónoma responsable de implementar el régimen antes enunciado y de regular las actividades que se desarrollen en el área.

Que dicho régimen va dirigido a incentivar y asegurar el flujo y movimiento libre de personas, bienes, servicios y capitales, para atraer y promover las inversiones, la generación de empleos y hacer a la República de Panamá más competitiva en la economía global.

Que conforme a los artículos 16 y 115 de la Ley 41 de 20 de julio de 2004, la Agencia estará conformada por organismos de servicios administrativos y de ejecución integrados por funcionarios de diversas entidades públicas, quienes ejercerán en el área y según corresponda, las funciones enunciadas en las disposiciones especiales que al efecto prevé dicha Ley, de manera que los Desarrolladores, Operadores y Empresas del AEEPP puedan tramitar en el sitio, los asuntos que sean competencia de dichas dependencias estatales.

Que en atención al artículo 115 de la Ley 41 de 20 de julio de 2004, las entidades públicas que ejerzan funciones en los distintos organismos administrativos y de ejecución de la Agencia, deberán celebrar Acuerdos de Entendimiento con la misma, para precisar sus funciones dentro del Área Panamá-Pacífico; y adoptar los procedimientos de delegación necesarios para designar el personal idóneo, con autoridad y poder decisorio que actuará en representación y bajo la autoridad de su despacho, en los Organismos de Servicios Administrativos y de Ejecución de la Agencia; y estarán en permanente disponibilidad para ejecutar los trámites que han de realizarse en la Agencia. Estos Acuerdos de Entendimiento deberán ser elevados a decreto ejecutivo, una vez sean firmados por la Agencia y la entidad respectiva.

Que acorde con la Ley 41 de 20 de julio de 2004, las entidades públicas que contarán con representación en la Agencia, entre otros, los Ministerios de Trabajo y Desarrollo Laboral, Vivienda, Salud, Desarrollo Agropecuario, Obras Públicas, Caja de Seguro Social, Dirección Nacional de Migración y Naturalización del Ministerio de Gobierno y Justicia, Dirección General de

Ingresos y la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, Autoridad Nacional del Ambiente, Municipio de Arraiján, Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, Cuerpo de Bomberos, Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), Autoridad de Aeronáutica Civil y Contraloría General de la República.

Que según la Ley 41 de 20 de julio de 2004, el Órgano Ejecutivo adoptará reglamentaciones especialmente aplicables al AEEPP, en materia aduanera, migratoria, fiscal, aeronáutica, ambiental, de planificación y desarrollo.

Que debido a los esfuerzos del Gobierno Nacional, la Agencia ha suscrito contratos con importantes empresas que han iniciado operaciones comerciales, por lo que se hace urgente establecer una coordinación entre la Agencia y las diversas entidades que formarán parte del Sistema Integrado de Trámites, para definir los mecanismos de cooperación a desarrollarse en aquellas materias que sean de competencia compartida entre la Agencia y las diversas entidades que formarán parte del Sistema Integrado de Trámites, así como la definición de la participación de las unidades administrativas que representarán a dichas entidades en el Área Panamá-Pacífico.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Crear en la Agencia del Área Económica Especial Panamá-Pacífico un Sistema Integrado de Trámites, para el desarrollo de la Ley 41 de 20 de julio de 2004, con la presencia de los siguientes Ministerios e instituciones: Trabajo y Desarrollo Laboral, Vivienda, Salud, Desarrollo Agropecuario, Obras Públicas, Caja de Seguro Social, Dirección Nacional de Migración y Naturalización del Ministerio de Gobierno y Justicia, Dirección General de Ingresos y Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, Autoridad Nacional del Ambiente, Municipio de Arraiján, Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, Cuerpo de Bomberos, Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), Autoridad de Aeronáutica Civil, Contraloría General de la República y cualquier otra que se considere necesario para la correcta y ágil tramitación de los procesos y trámites de los inversionistas del Área Económica Especial Panamá-Pacífico.

ARTÍCULO 2. Los Acuerdos de Entendimiento a adoptar con las Instituciones que formen parte del Sistema Integrado de Trámites de la AEEPP, deberán contener, desarrollar y garantizar, como mínimo, los siguientes aspectos:

1. La designación del personal suficiente y necesario que actuará en representación y bajo la autoridad de cada dependencia estatal, con el propósito que desempeñe a cabalidad, de manera eficaz y expedita, las funciones que le competan. Dicho personal deberá tener la autoridad, el poder decisorio y la competencia necesaria para ejercer las funciones encomendadas.

2. Los Acuerdos de Entendimiento establecerán los procedimientos de delegación a adoptar por cada entidad pública, los cuales deberán garantizar que los cargos que desempeñen los servidores públicos designados por cada entidad sean oportunamente ocupados y que estén plenamente facultados para adoptar las decisiones que correspondan, estén físicamente presentes y en permanente disponibilidad en las correspondientes Direcciones de la Agencia.

Para estos efectos, el Ministro, Director o Administrador de la dependencia estatal correspondiente podrá crear una estructura administrativa de suficiente jerarquía para que los funcionarios delegados ante la Agencia, puedan cumplir las atribuciones que demanda la Ley 41 de 20 de julio de 2004.

La respectiva entidad pública, en coordinación con la Agencia, determinará los emolumentos que percibirán dichos funcionarios y la cantidad de personal necesaria para ejecutar las labores correspondientes, sujeto a la disponibilidad presupuestaria de la Agencia. Ésta última hará las transferencias presupuestarias que correspondan para el pago de los salarios y las proveerá de los medios y recursos necesarios para el ejercicio de las funciones.

3. Los procedimientos de selección, nombramiento y remoción de los funcionarios de las entidades públicas representadas en la Agencia, deberán orientarse a asegurar que dichos cargos sean oportunamente ocupados y que el personal designado cuente con la debida experiencia, capacidad e idoneidad para ejercer sus funciones. Para estos efectos, los correspondientes Acuerdos de Entendimiento establecerán los requisitos mínimos aplicables para la selección y nombramiento de dichos funcionarios.
5. Los horarios de trabajo, asistencia, puntualidad, programas de entrenamiento, capacitación, entre otros asuntos de naturaleza administrativa de los servidores públicos de cada entidad, estarán sujetos a las normas, reglamentos, disposiciones y procedimientos establecidos por la Agencia.

ARTÍCULO 3: Los Acuerdos de Entendimiento y Reglamentaciones a adoptarse serán elaborados atendiendo a los objetivos de la Ley 41 de 20 de julio de 2005 y a las mejores prácticas aplicables a las materias objeto de los mismos.

ARTÍCULO 4: La actuación de los funcionarios de las entidades públicas presentes en la Agencia, deberá ceñirse a las normas, reglamentos, disposiciones y procedimientos técnico-operativos contenidos en el correspondiente Acuerdo de Entendimiento y/o en la Reglamentación que para tales fines adopte el Órgano Ejecutivo.

ARTÍCULO 5: Conforme a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 41 de 2004, en aquellos casos en que dicha Ley y/o los reglamentos, normas y decretos ejecutivos, que se dicten en su desarrollo, establezcan la

aplicación de trámites o procedimientos administrativos específicos para el AEEPP, las labores desempeñadas por los representantes de las entidades públicas en la Agencia, deberán ceñirse a las disposiciones especiales contenidas en dicha Ley y/o en sus respectivos reglamentos y decretos ejecutivos.

ARTÍCULO 6: Además de las entidades que tendrán presencia en la Agencia, mencionadas en el Artículo 1 de este Decreto Ejecutivo, y conforme a lo dispuesto en la Ley 41 de 20 de julio de 2004, la Agencia celebrará Acuerdos de Entendimiento con las siguientes instituciones que en estos momentos no tienen presencia física en la Agencia: la Caja de Seguro Social, la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, la Autoridad Nacional del Ambiente, la Autoridad Aeronáutica Civil, el Consejo de Seguridad Pública y Defensa Nacional y cualquier otra entidad que fuera necesario para que los procesos en el Área Panamá-Pacífico se haga de manera expedita.

ARTÍCULO 7: Las entidades que forman parte del Sistema Integrado de Trámites designarán a un funcionario de enlace, quien actuará como coordinador con la Agencia, para asegurar el eficaz cumplimiento del Acuerdo de Entendimiento firmado, la Ley 41 de 20 de julio de 2004 y los reglamentos que se desarrollen con motivo de la misma, así como las leyes vigentes que regulen diversas materias relacionadas con el Área Económica Especial Panamá-Pacífico. Esta designación deberá ser notificada a la Agencia, al momento de la firma del Acuerdo de Entendimiento entre la Agencia y la Entidad.

Con este fin, el funcionario de enlace actuará de manera proactiva, coordinando las actuaciones de las Direcciones o unidades administrativas correspondientes de las diversas entidades e interactuará directamente con el Director de Asistencia al Inversionista de la Agencia. De igual manera, las partes acordarán celebrar reuniones periódicas de trabajo, conducentes a la transparente y eficaz fiscalización de los asuntos migratorios en el Área Panamá-Pacífico, de acuerdo a las mejores prácticas y a los estándares internacionales aplicables a otras áreas económicas especiales, con las cuales deberá competir el Área Panamá-Pacífico.

ARTÍCULO 8: Se crea un Comité Interinstitucional para los efectos de gestionar de forma ágil, objetiva y eficiente, las solicitudes para la tramitación de anteproyectos, proyectos o planes específicos de urbanización, construcción remodelación, adición, demolición, notificación, parcelación, segregación y otras actividades conexas que se presenten a su consideración, en materia de Planificación, Desarrollo y Ambiente. Este Comité Interinstitucional estará conformado por los funcionarios que sean designados por las entidades públicas y privadas a las que corresponda atender asuntos relacionados a la planificación, desarrollo y ambiente, dentro del Área Panamá-Pacífico.

El funcionario designado por las diversas entidades en el Comité Interinstitucional, desempeñará sus funciones técnico-operativas de acuerdo a los más altos estándares de ejecución, tiempo de procesamiento, de intercambio y suministro de información y de atención a las directrices

de la Agencia, las cuales serán monitoreadas y evaluadas regularmente entre la Entidad y la Agencia.

Este Comité Interinstitucional estará coordinado por la Dirección de Asistencia al Inversionista, a través de una Secretaria Técnica, la cual será creada para tal efecto. De igual forma, la tramitación a ejecutarse en dicho comité formará parte del Sistema Integrado de Trámites de la Agencia.

La Dirección de Asistencia al Inversionista de la Agencia, asignará un Oficial de Proyecto que será la persona encargada de dar seguimiento a los diferentes proyectos. Tendrá la responsabilidad de coordinar la relación de la Agencia con el inversionista, de manera que los funcionarios designados, por las diferentes instituciones, sólo tengan que ejecutar la labor técnica para la cual fueron asignados.

El Comité Interinstitucional estará conformado por las entidades que deban intervenir en los procesos o trámites o solicitudes realizadas por inversionistas del Área Panamá-Pacífico, quienes serán incorporados a este Comité mediante Acuerdo de Entendimiento entre la entidad y la Agencia.

ARTÍCULO 9. Los Ministros, Directores o Administradores de las dependencias estatales representadas en la Agencia, asegurarán el fiel cumplimiento de la Ley 41 de 20 de julio de 2004, de los Acuerdos de Entendimiento y de la reglamentación en desarrollo de dicha Ley.

ARTÍCULO 10: Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, al primer (1) día del mes de junio de dos mil seis (2006).



UBALDINO REAL SOLÍS
Ministro de la Presidencia



MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República